



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00384-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Asimismo, se informa que la apoderada judicial de BANANERA DON MARCE SAS., allega memorial donde acredita el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0324

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RADAMEL ANTONIO NARANJO ALMANZA
DEMANDADO:	BANANERA DON MARCE SAS MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00384-00

El señor **RADAMEL ANTONIO NARANJO ALMANZA** a través de su apoderado judicial, presenta el 26 de junio de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **LA BANANERA DON MARCE SAS Y MEDIMÁS EPS**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de pago de incapacidades médicas de origen común ordenadas por sus médicos tratantes y reconocidas en sentencia del 08 de junio de 2023 y del cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 13 de julio de 2023, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de esta, ello debido a lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

En la demanda ejecutiva se busca obtener el pago de la obligación por parte de MEDIMÁS EPS en liquidación y Bananera Don MARCE SAS, según lo ordenado en el fallo en comento.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Frente a la EPS, es un hecho de público conocimiento por este juzgador (y así lo ha decantado en el trámite del proceso ordinario) que mediante Resolución No. 202232000000864-6 del 08 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5.

En ese marco, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la resolución en cita, ordenó en su ARTÍCULO TERCERO, Literal f. lo siguiente:

1. Medidas preventivas obligatorias: *f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”*

Lo anteriormente ordenado implica que este despacho, pese a que en términos generales ostenta la competencia para adelantar procesos ejecutivos propiamente dichos y ejecutivos que se siguen a continuación de los procesos ordinarios laborales, en situaciones específicas como la que hoy se decide, pierde la facultad para proferir actuaciones judiciales enmarcadas dentro de las restringidas con la medida que afecta a la demandada. Ahora, si bien es cierto que la Superintendencia Nacional de Salud no es autoridad judicial ni superior jerárquico de esta agencia judicial, no es menos que la decisión administrativa que afecta a la demandada obliga a las autoridades judiciales a asumir la nueva situación, en la medida que ahora goza de un régimen normativo especial, esto es, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En efecto, el Decreto 2555 de 2010, a este respecto, señala que:

ARTÍCULO 2.4.2.1.2. Toma de posesión y nombramiento del agente especial. (...)

Los efectos de la Toma de Posesión serán los siguientes:

e) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.

f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.

A su vez el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, al cual refiere el artículo 2.4.2.1.2.f del Decreto 2555 de 2010, refiere:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización *no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución* o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El artículo primero de la Resolución No. 202232000000864-6 del 08 de marzo de 2022, ORDENÓ que la toma de posesión de los bienes haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S., se realizará por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 08 de marzo de 2024.

En consecuencia, es claro que el despacho está imposibilitado para iniciar y/o adelantar actuaciones en contra de la entidad demandada, por el término allí establecido, mientras dure la situación administrativa, o se encuadre en otra, o cuando así lo ordene la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que, por ahora, deberá abstenerse de iniciar proceso ejecutivo contra la EPS, en consecuencia, negará el mandamiento de pago.

Ahora bien, se estima conveniente, ordenar que, por Secretaría, simplemente se comunique dicha sentencia al Agente liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO según Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, lo cual si bien ya es de su conocimiento, simplemente para los fines pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda ineludiblemente efectuar a la parte demandante, para el cobro de su crédito en el normal desarrollo del proceso concursal o liquidatorio que corresponda y en las respectivas etapas, o en su lugar, se pudieren adoptar medidas a futuro por parte de la Superintendencia, que permitan el inicio de procesos ejecutivos, para lo cual, la parte demandante podría *eventualmente* presentar nuevamente el proceso ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia ordinaria. Cosa que NO puede hacerse por ahora en este estadio.

De otra parte, se tiene que, el 29 de junio de 2023, la apoderada judicial de BANANERA DON MARCE SAS., allega memorial, a través del cual, acredita el cumplimiento de la sentencia por parte de su representada; para lo cual, aporta comprobante de pago de fecha 26 de junio de 2023, y manifiesta que se constituyó un depósito judicial a favor del ejecutante a órdenes de este juzgado, presentando comprobante de la transacción suministrado por el Banco Agrario.

Depósitos Judiciales

26/06/2023 11:34:30 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	440012051701
Nombre del Juzgado	JUZGADO DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIALES
Numero de Proceso	44001410500120220038400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 6617555
Razón Social / Nombres Demandante	RADAMEL ANTONIO
Apellidos Demandante	NARANJO ALMANZA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 900021654
Razón Social / Nombres Demandado	BANANERA DON MARCE SAS
Apellidos Demandado	BANANERA DON MARCE SAS
Valor de la Operación	\$2,314,453.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$2.323.039,00
No. Trazabilidad (CUS)	9368767
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracol. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Revisada la cuenta judicial en el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del título judicial 436030000262437 de 26/06/2023 por \$2.314.453. Tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000262437
NÚMERO PROCESO	44001410500120220038400
FECHA ELABORACIÓN	26/06/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.314.453,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	6617555
NOMBRES DEMANDANTE	RADAMEL ANTONIO
APELLIDOS DEMANDANTE	NARANJO ALMANZA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	900021654
NOMBRES DEMANDADO	BANANERA DON MARCE S
APELLIDOS DEMANDADO	BANANERA DON MARCE S
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9000216541
NOMBRES CONSIGNANTE	C.I. BANANERA DON MA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

De conformidad con lo expuesto, es menester acreditar el pago de la condena por parte de la BANANERA DON MARCE SAS, teniendo en cuenta que la demandada cumplió a cabalidad con lo ordenado en sentencia de 08 de junio de 2023, cancelando la suma de \$2.323.039 (se debitó el valor de la transacción con el Banco Agrario por \$8.586,00), valor indexado desde abril de 2020 a junio de 2023 más el valor de \$120.000 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, tal y como se vislumbra a continuación:

	IPC ACTUAL	IPC INICIAL	CAPITAL	TOTAL
INDEXACIÓN	133,78	105,7	\$1.739.044	\$ 2.201.034
AGENCIAS			\$120.000	
TOTA LIQUIDACIÓN				\$ 2.321.034,12

Aunado lo anterior, y como quiera que dicho pago fue acreditado antes de iniciarse el proceso ejecutivo, por economía procesal, se procederá con la entrega del título judicial 436030000262437 de 26/06/2023 a la parte demandante, en este estadio procesal, que es plenamente válido, atendiendo la voluntad del depositante. Lo anterior, en razón que no tendría sentido el inicio de un ejecutivo a continuación con desgaste judicial por este concepto, y de la que la excepción evidente sería la de pago de la obligación.

Por estas dos razones, NO es posible librar mandamiento de pago frente a las ejecutadas.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que se pidió la ejecución en término inferior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por estado electrónico. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado...”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia frente a las ejecutadas. De acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial 436030000262437 de 26/06/2023 por \$2.314.453 a la parte demandante, en este estadio procesal, como pago de la obligación por parte de la BANANERA DON MARCE SAS. **Por secretaria, oficial** a la parte demandante para que proceda con el reclamo del título.

TERCERO: Por Secretaria, comuníquese al señor MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, en su calidad de Agente liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. según Resolución 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda ineludiblemente efectuar a la parte demandante, para el cobro de su crédito en el normal desarrollo del proceso concursal o liquidatorio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

